

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 178)

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley de 14 de Febrero de 1907, dispone que en los contratos de servicios y obras públicas sea preferida la Industria nacional, como sucede en todas las naciones que se preocupan de su independencia económica. Solamente, por excepción, dicha Ley admite la concurrencia extranjera en los casos que anualmente determina el Gobierno, atendiendo á la imposibilidad de que nuestros productores puedan suministrar los artículos respectivos en condiciones aceptables.

Como toda innovación radical, la Ley lucha con dificultades, que van desapareciendo, especialmente, por el acierto con que procede la Comisión protectora de la Producción Nacional en sus funciones.

No obstante, con frecuencia se producen quejas y denuncias de haber sido infringida la ley, ya por deficiencias ó errores cometidos en los pliegos de condiciones, ya por haberse adjudicado directamente y sin subasta á casas extranjeras la adquisición de artículos ó productos reservados á la Industria española.

La finalidad de la Ley se dirige, en primer término, á que se establezca en España el mayor número posible de industrias en condiciones de vida próspera, á que sus productos obtengan la mayor perfec-

ción y baratura, y á que el obrero consiga estabilidad en el trabajo, debidamente reglado, salario en relación con su instrucción y esfuerzo y con las necesidades de la vida, y todos los medios de previsión que la ciencia social aconseja.

Para ello es necesaria la seguridad del consumo, que por su parte puede proporcionar el Estado dando firmeza á sus contratos, que no deben limitarse á una sola adquisición, sino á las que hayan de verificarse durante determinado número de años, como viene practicando, con éxito, algún Departamento ministerial.

Todo esto puede y debe hacerse manteniendo las excepciones necesarias para la admisión de la concurrencia extranjera, con lo que se evita el peligro de tener que admitir el producto de la industria española, en el caso de que fuese imperfecto, defectuoso ó caro.

A estas observaciones y á la conveniencia de que tenga debido cumplimiento el párrafo segundo del artículo 3.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, siempre que se concedan prórrogas ó se modifiquen las concesiones otorgadas para servicios y obras públicas, corresponde como deducción ó consecuencia natural el siguiente Real decreto que tiene el honor de someter el Ministro que suscribe á la aprobación de V. M.

Madrid, 22 de Junio de 1910.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se adicionan al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 los que siguen:

Art. 19. En todos los pliegos de condiciones para los contratos de servicios y obras públicas que celebren la Administración Central y local, las Juntas de obras de puertos, canales y pantanos y cual-

quiera otro organismo de la Administración, se hará constar que los referidos contratos habrán de celebrarse con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907, y que, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley. Además, en los pliegos de condiciones se insertarán literalmente los artículos, 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 de este Reglamento. Lo dispuesto en este artículo se aplicará á las subastas y concursos y á las adjudicaciones que hayan de realizarse con excepción de subasta.

Art. 2.º Los contratos y concesiones de servicios y obras públicas anteriores á la fecha en que empezó á regir la citada Ley, quedarán sujetos á las prescripciones de ésta, siempre que sean objeto de novación ó prórroga. En dichos casos y también cuando sean objeto de novación ó prórroga, contratos ó concesiones posteriores á la fecha expresada, los contratistas ó concesionarios habrán de someterse, para la adquisición de artículos ó productos de procedencia extranjera á lo que disponga la relación de excepciones que se halle vigente cuando se acuerde la novación ó prórroga. En todos estos acuerdos y en las escrituras públicas que en consecuencia de ellos se otorguen, se hará constar la conformidad del contratista ó concesionario con lo dispuesto en este artículo.

Art. 21. A fin de regular y dar estabilidad al trabajo del obrero español, siempre que la Administración haya de adquirir de manera constante ó periódica artículos ó productos reservados por la Ley á la industria nacional, contratará con ésta la adquisición de los que necesite durante un número de años, que no podrá exceder de cin-

co, sin acuerdo del Consejo de Ministros. En estos casos, la Administración podrá establecer á cargo del contratista la inspección de la fabricación y de las condiciones en que se realice el trabajo.

Art. 2.º Los Ministerios respectivos dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Montblanch, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Agustin Foguet, en nombre de D. Ruperto Edo Grau, promovió contra el Ayuntamiento de Vallclara juicio ordinario de menor cuantía, aduciendo en la demanda hechos que en lo pertinente á la resolución de este conflicto son:

Que su poderdante desempeñó en propiedad el cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento desde 28 de Febrero de 1904 á 21 de Enero de 1906;

Que como tal Secretario gozaba del haber anual de 750 pesetas; y

Que del expresado haber, que fué consignado en el presupuesto correspondiente del año 1905, se le está adeudando el perteneciente á los últimos nueve meses que sirvió, y á que el de los veintiún dias de Enero de 1906 los había cedido á un auxiliar, importando dicha parte de haber la cantidad de 562'50 pesetas. En la súplica de la demanda solicitaba que el Juzgado dicte sentencia condenando al Ayuntamiento de Vallclara á satisfacer desde luego al actor la referida cantidad de 562'50 pesetas, con más los intereses por ella devengados desde la fecha del emplazamiento, á razón del 5 por 100 anual hasta el efecti-

vo pago, así como al de todas las costas del juicio;

Que en la contestación á la demanda, en la que se decía haberse ido satisfaciendo al actor lo que se le adeudaba á medida que lo permitían las atenciones municipales, quedando una pequeña cantidad para saldar con él, se pidió la absolución del Ayuntamiento de Vallclara por no haber reclamado previamente su derecho el actor en la vía gubernativa:

Que el Gobernador de Tarrogoná, á instancia del Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento demandado y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, comprendiéndose entre ellos el de Secretario de la Corporación, según previene el art. 78 y 122 de la ley Municipal; y en que, según el art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, solo se concede la acción civil para reclamar haberes contra los que acordasen la suspensión ó cesantía del Secretario ó empleado de los Ayuntamientos, pero jamás contra la Corporación, como resulta del emplazamiento hecho al Ayuntamiento de Vallclara, puesto que la reclamación entablada por el señor Edo es puramente administrativa en la forma que viene propuesta en la demanda y limitada á una demanda de haberes hecha á la Corporación, que no podía ser admitida por el Juzgado. Aduca también el Gobernador el art. 74 de la ley Municipal y el 2.º del Real decreto de 13 de Febrero (debe ser del 19) de 1901;

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que haciendo distinción el artículo 460, número 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil entre Hacienda pública y Municipio, es manifiesto que se ha de entender por Hacienda la del Estado, distinta de la provincial y municipal, y en su virtud, dirigida la demanda origen de este litigio contra el municipio de Vallclara, es inaplicable la excepción dilatoria 7.ª del art. 533 de dicha ley, que invoca el demandado;

Que el art. 144 de la ley Municipal reconoce la competencia de los Tribunales y Juzgados para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos contra los Ayuntamientos, si bien reservando á estos facultades para adoptar las medidas convenientes, á fin de llevar á efecto los pagos, y que el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial previene que la potestad de aplicar las leyes en los juicios

civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales;

Que la falta de la vía gubernativa no implica incompetencia en la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto, toda vez que, según constante jurisprudencia, la falta de reclamación previa gubernativa no es motivo suficiente para fundar la competencia administrativa, y

Que tratándose de una obligación civil y de una acción personal contra persona jurídica, como lo es el Ayuntamiento, para hacerla efectiva, sólo la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer del asunto, por corresponder á los Tribunales de justicia declarar, como ya se ha dicho, la legitimidad y procedencia de los créditos que se reclamen contra los Ayuntamientos, confirmando así los Reales decretos de 19 de Febrero y de 22 de Mayo de 1906;

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 155 y 156 de la ley Municipal, según los que «la distribución é inversión de los fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento, con sujeción á los presupuestos, correspondiendo la ordenación de pagos al Alcalde.»

Visto el art. 171 de la propia ley, que «autoriza el recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia contra los acuerdos del Ayuntamiento dictados en asuntos de su competencia.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del juicio civil ordinario de menor cuantía, en que se solicita se condene al Ayuntamiento de Vallclara á satisfacer desde luego al actor la cantidad que éste supone le adeuda en concepto de haberes devengados como Secretario de dicha Corporación municipal.

2.º Que el concepto por el que se reclama el cumplimiento de la deuda de que se trata, es esencialmente administrativo, por referirse al cobro de haberes del demandante en concepto de Secretario del Ayuntamiento, punto de la exclusiva competencia de la Administración, según los Vistos citados.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 175.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Publicada con fecha 14 de Mayo anterior la Real orden de este Ministerio, por la que se dictaban reglas para la concurrencia de niños á los Sanatorios marítimos de Oza y de Pedrosa, y en cuya disposición al propio tiempo se ordenaba á V. S. que excitara el celo de las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones de Beneficencia de esa provincia, sólo han respondido á la aludida invitación la Diputación de Oviedo y el Ayuntamiento de Santander, siendo negativas, por unas ú otras causas, las respuestas transmitidas, tanto por V. S. como por los Gobernadores civiles de las demás provincias respectivas.

En su consecuencia, y teniendo presente este Departamento que se trata de un servicio de indudable y reconocida importancia, que ha de facilitar que recobren ó adquieran los niños enfermizos y de naturaleza débil ó degenerada la salud y el vigor que en la época de su crecimiento precisan para llegar á un completo desarrollo y precaverse de ser víctimas de la tuberculosis, enfermedad que tanto azota á la juventud de nuestra nación, y como quiera que este servicio de Sanatorios marítimos, á los fines indicados se halla montado desde largas fechas en la mayoría de las naciones más adelantadas que obtienen en aquéllas favorable acogida por todas las Autoridades llamadas á velar por la salud pública, las que poseidas perfectamente de los resultados que con ellos se obtienen, no dan seguramente lugar á que transcurran las épocas de funcionamiento de estos Establecimientos sin que se vean totalmente ocupados por los niños á quienes conviene el tratamiento que en los mismos se aplica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de nuevo se excite el reconocido celo de V. S. á los efectos á que se refería la Real orden de fecha 14 de Mayo próximo pasado, ampliándose el plazo para la petición de plazas en los Sanatorios de Oza y Pedrosa hasta el día 10 del próximo mes de Julio, y debiendo dar V. S. á este Ministerio cuenta detallada de las gestiones que practique, resultados obtenidos y causas que cada Corporación de las citadas alegase para no aceptar la invitación de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1910.—P. A., Fernández Latorre.—Señores Gobernadores de las provincias de Valencia, Valladolid, Avila, Segovia, Burgos, Soria, Logroño, Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, León, Zamora y Salamanca.

(De la Gaceta núm. 176.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Historia Natural de Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Junio de 1910.—El Subsecretario, Montero.

(De la Gaceta núm. 176.)

## Gobierno Civil.

Circular.

No habiendo dado cumplimiento en el plazo que se les señaló en mis comunicaciones de 11 y 3 del actual los Sres. Alcaldes de Villсандino y Castrillo de Ripisúerga á la formación de los expedientes de pobreza de los padres de los reclutas Santiago González Cruzado y Julio González Calvo, el primero del Regimiento de Infantería de la Lealtad número 30 y el segundo de la Zona de Reclutamiento de Miranda de Ebro, cuyos expedientes los tenía interesados varias veces el Excmo. Sr. Capitán General de la sexta Región, he acordado imponerles á cada uno de los Alcaldes mencionados el máximo de la multa á que me autoriza el artículo 184 de la vigente ley Municipal, las que deberán hacer efectivas en el improrrogable plazo de diez días, remitiendo á este Gobierno el correspondiente papel de pagos al Estado, transcurrido el cual sin verificarlo, les impondré el apremio del 5 por 100 diario sobre el total de ellas, con el que les conmino, y en su día daré cuenta al Juzgado res-

pectivo para su exacción por la vía de apremio, y les prevengo además que si en el término del quinto día después no cumplen el servicio de que se trata, pasará el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia á las órdenes de mi autoridad.

Burgos 27 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR.

Ricardo Martinez.

#### Minas.

D. RICARDO MARTINEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Enrique de Umarán, vecino de Bilbao, en el día 22 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Simón», en término del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Aguas juntas, lindante al NO. con la carretera de Salas á Barbadillo, por el SE. con el registro Umarán, y por el NE. SO. con terreno común, designando las veintitún pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería larga y antigua situada á la izquierda de la margen del río, en el paraje llamado Aguas juntas, y desde él se medirán 50 metros al NO. y se colocará la primera estaca; de ésta al NE. 150 la segunda; al SE. 700 la tercera; al SO. 300 la cuarta; al NO. 700 la quinta, y con 150 metros al NE. se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Junio de 1910.

Ricardo Martinez.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Esta Junta, en sesión del día de ayer, acordó la siguiente rectificación en el Escalafón definitivo de Maestros de esta provincia para el aumento gradual, publicado en el Boletín oficial número 75 correspondiente al día 6 de Abril último:

«Por olvido involuntario dejó de incluirse en el Escalafón definitivo á D. Pedro Tapia Fernández, maestro de Tubilla del Lago, que ocupaba el número 29 de la 3.ª clase en el Escalafón provisional, y al cesar

hoy D. Tomás Sanz de la Vega, maestro de Fuentespina, asciende al número 17 de la 1.ª clase D. Domingo Ortega, y á los números 25 y 27 de la segunda, D. Angel María y D. Jacinto Iñiguez que ocupan los primeros números de la clase inmediata inferior, volviendo D. Gervasio Ortega, maestro de Hontoria del Pinar, al número 11 de la clase 3.ª que en el anterior escalafón tenía, por hallarse sustituido desde el 20 de Septiembre de 1907, y el Sr. Tapia al número 19 de la 3.ª clase que le corresponde.»

Lo que se hace público como aclaratoria de referido Escalafón y á los efectos procedentes.

Burgos 24 de Junio de 1910.—El Gobernador, Ricardo Martinez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Con arreglo á lo dispuesto por la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del mes de Julio próximo, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el 2.º trimestre de 1910 por el producto de las rentas de sus bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los obtenidos en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativa en el caso de que no se haya efectuado ingreso alguno por dichos conceptos, ambas en papel de diez céntimos, quedando relevados de remitirla por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere aquellos Ayuntamientos que por haber arrendado éste, hayan ya remitido certificación del acta de la repetida subasta.

Esta Administración confía en que los Sres. Alcaldes cumplirán el referido servicio con el mayor celo y exactitud, sin dar lugar á nuevos recuerdos, y evitando tener que adoptar las medidas de rigor reglamentarias que en otro caso habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 25 de Junio de 1910.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### Providencias judiciales

##### Briviesca.

D. Eliseo A. de la Puente L. Angulo, Juez municipal de esta ciudad,

Al público hago saber: que en este Juzgado se ha seguido juicio á instancia del Procurador D. Manuel Quintana Isla, en nombre de D.ª Rosario Bastida Martinez, de esta vecindad, contra Ecequiel Sentaolalla, vecino de San Pedro de la Hoz, en rebeldía de este, sobre pago

de 200 pesetas, y para satisfacer al demandante se sacan á pública subasta, entre otros bienes, las fincas siguientes en San Pedro de la Hoz, distrito de Galbarros, cuyo acto tendrá lugar el día 22 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia, del Juzgado de esta ciudad.

Una heredad al término del Prado, de medio celemin, tasada en 25 posetas.

Otra en dicho término, de celemin y medio, en 20.

Otra en las Arrieteras, de tres celemines, con árboles frutales y silvestres, en 75.

Otra en dicho término, de uno, en 10.

Otra en id. de dos, en 10.

##### Condiciones de la subasta.

1.ª Será requisito indispensable para tomar parte la consignación previa del 10 por 100 de la tasación.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Se venden las fincas libres de toda carga y gravamen, y como se carece de título inscrito, serán de cuenta del comprador los correspondientes.

Dado en Briviesca á 25 de Junio de 1910.—Eliseo Alonso de la Puente.—Por su mandado, Francisco Lozano.

#### ACUERDOS MUNICIPALES

##### Ayuntamiento de Bocos.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el primer trimestre del año actual.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento; se acordó celebrar las sesiones ordinarias todos los Domingos á las diez de la mañana y se nombró Depositario de los fondos municipales á D. Paulino López Martínez.

El 9 se acordó la adquisición de la casa panera del Pósito, que compró á los Administradores el vecino D. Esteban Pereda, por la cantidad de 125 pesetas.

El 23 se acordó declarar vigente la lista de mayores contribuyentes con derecho á nombrar compromisario, en atención á no haberse presentado reclamación alguna en los 20 días que han permanecido expuestas al público.

El día 6 de Febrero se acordó nombrar Agente y representante de la Corporación en Burgos á D. Andrés Ruiz de la Peña.

El 13 se acordó aprobar la cuenta de la reposición de la casa consistorial presentada por el Maestro carpintero D. Manuel Ruiz y que se expida libramiento de pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto ordinario; practicar el sorteo ordinario anunciado para la constitución de la Junta de Asocados del actual año.

El 27 se acordó nombrar á los ex-Concejales D. Ignacio Fernández López y á D. Remigio Pereda Pereda para sustituir á los Concejales que se hallen incompatibles para el acto de la clasificación y declaración de soldados.

El día 7 de Marzo se acordó nombrar en Comisión al Sr. Alcalde D. Antonio Alonso y Regidor don Paulino López para que auxiliados del Secretario practiquen un reconocimiento de calles y casas y hagan la renovación de números que proceda para dar cumplimiento inmediato á lo ordenado por el Sr. Gobernador.

El 11 se acordó imponer un correctivo al vecino Faustino Rodríguez Pereda por haber quitado la numeración que la Comisión del Ayuntamiento había puesto en su casa y que se anuncie al público para que se guarde el respeto debido á la numeración.

El 13 se acordó cumplir la circular del Sr. Gobernador abriendo suscripción para las desgracias ocurridas en las provincias de León, Salamanca y Zamora, por la inundación y que se encabece con 10 pesetas del fondo municipal.

El 20 se acordó aprobar la cuenta municipal del año 1909 y que sea expuesta al público para su tramitación.

El Ayuntamiento acordó aprobar el anterior extracto en sesión de este día, y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Y para que conste expido el presente visado y sellado por el Sr. Alcalde en Bocos á 3 de Abril de 1910. Tiburcio Varona.—V.º B.º—El Alcalde Antonio Alonso.

##### Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del corriente año.

En 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, nombrando Alcalde á D. Anselmo Lopez y Lopez, Regidor Síndico á D. Felix González, Suplente á D. Francisco Busto, Interventor á D. Norberto Moreno; se designó el orden numérico de Concejales y por mayoría de votos se designaron los jueves de cada semana y hora de las diez de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias; se formó y publicó la lista de electores de compromisarios para la de Senadores.

El 6 se designó el número de Comisiones que determina la Ley municipal; se acordó el cierre del brocal del pozo de detrás de la Casa Consistorial; ceder en arrendamiento por este año y cantidad de 15 pesetas al rematante de Consumos el sitio denominado Fielato, y señalar 15 pesetas de asignación al peatón cartero por la correspondencia oficial.

El 13 se formó el inventario de bienes, enseres, documentación y arbolado perteneciente al Ayuntamiento; se formó el alistamiento de mozos y se dió cuenta de las reposiciones hechas y su importe en el edificio destinado á Fielato, acordándose también la reposición del horno de la Pedrosa.

El 20 se acordó la venta en pública subasta del esquilme del arbolado de villa; se formaron las secciones correspondientes para el sorteo de vocales de la Junta municipal; se admitió la dimisión del cargo de Depositario del Ayuntamiento, á partir del 28 de Febrero á D. Francisco López y anunciar la vacante con el haber anual de 100 pesetas presentando fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

El 27 no hubo asuntos de que tratar.

En 3 de Febrero no hubo asuntos de que tratar.

El 10 se aprobó definitivamente las listas de electores de Compromisarios para la de Senadores; se nombró amojonadores de egidos de villa á D. Ezequiel García y don Martín Linage; se aprobó la subasta del esquilmo del arbolado de villa por cantidad de 177'25 pesetas.

El 13 se verificó el sorteo de mozos.

El 17 se aprobó la adjudicación de la mano de obra de reposición del horno de la Pedrosa á D. Angel Alonso, en 25 pesetas; se nombró Depositario de fondos municipales por mayoría de votos á D. Manuel Zubiaga España.

El 24 se acordó continuar la reclamación sobre el aumento del contingente provincial; contestar á la Junta provincial de Beneficencia á su comunicación del 17 del actual con arreglo á los antecedentes que constan en la sesión del 14 de Octubre último; que el sorteo de vocales de la Junta de asociados tenga lugar el 6 de Marzo próximo á las trece del mismo, así como el sorteo de mozos; admitir como fiador del Depositario municipal á D. Gregorio Zubiaga González, empezando aquel á desempeñar el cargo el día 1.º de Marzo.

En 6 de Marzo se verificó la clasificación y declaración de soldados y el sorteo de vocales de la Junta de asociados.

El 10 se acordó practicar las gestiones necesarias para el amojonamiento de caminos, carreras y demás predios rústicos pertenecientes al común de vecinos y reivindicar el terreno apropiado para sus fincas; acotar la dehesa boyal y demás predios rústicos de aprovechamientos comunal para los usos de pastos según costumbre.

El 17 se discutió la cuenta municipal de ingresos y gastos del ejercicio de 1909 que arroja un saldo de 128 pesetas.

El 24 continuar la reclamación sobre la cuota del contingente pro-

vincial; se dió cuenta del recuento de edificios, rotulación de calles y reposición de números.

El 31 se admitió la renuncia del cargo de vocal de la Junta de Asociados á D. Pedro Cerezo y proceder á nuevo sorteo para designar su suplente, y que se retiren de los caminos los escombros, piedras, basuras y tierras en término de quince días.

#### Sesiones de la Junta municipal.

El día 30 de Enero se acordó imponer el recargo municipal del 50 por 100 sobre las cédulas personales del actual año.

El día 27 de Marzo se dió posesión á los nuevos vocales de la Junta municipal de Asociados.

Santa María Rivarredonda 29 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Anselmo López.—El Secretario, Gervasio G. Güemes.

## Anuncios oficiales

### Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta capital durante el mes de Enero último fué el siguiente:

Población, 31.166.

Número de hechos.

Absoluto. — Nacimientos (1) 76, defunciones (2) 86, matrimonios 9.

Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 2'44, mortalidad (4) 2'76, nupcialidad 0'29.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones 39, hembras 37.

Vivos. — Legítimos 69, ilegítimos 5, expósitos 2.—Total 76.

Muertos. — Legítimos 6, ilegítimos 1, expósitos 0.—Total 7.

Número de fallecidos. (5)

Varones 53, hembras 33, menores de cinco años 17, de cinco y más años 69, en hospitales y casas de salud 12, en otros establecimientos benéficos, 11. Total, 23.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 0, tifo exantemático 0, fiebre intermitente y caquexia palúdica 0, viruela 0, sarampión 0, escarlatina 0, coqueluche 0, difteria y crup 0, gripe 1, cólera asiático 0, cólera nostras 0, otras enfermedades epidémicas 0, tuberculosis de los pulmones 1, tuberculosis de las meninges 0, otras tuberculosis 0, cáncer y otros tumores malignos 2, meningitis simple 6, hemorragia y reblandecimiento cerebrales 5, enfermedades orgánicas del corazón 10, bronquitis aguda 6, bronquitis crónica

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

1, neumonía 6, otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) 13, afecciones del estómago (excepto el cáncer) 0, diarrea y enteritis (menores de dos años) 3, apendicitis y tifitis 1, hernias, obstrucciones intestinales 0, cirrosis del hígado 0, nefritis y mal de Bright 1, tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 0, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) 0, otros accidentes puerperales 0, debilidad congénita y vicios de conformación 1, senilidad 1, muertes violentas (excepto el suicidio) 2, suicidios 0, otras enfermedades 20, enfermedades desconocidas ó mal definidas 6. Total 86.

Burgos 24 de Junio de 1910.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

### Alcaldía de Anguix.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Angux 22 de Junio de 1910.—El Alcalde, Pedro Calvo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa de Rio-Urbel respecto de rústica y pecuaria.

### Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la ges-

ción para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 25 de Junio de 1910.—Antonio Sanz de la Peña.

### Artículos que deben adquirirse.

Cebada.

Paja corta.

Carbón de cok.

Carbón vegetal.

Leña.

Petróleo.

## Anuncios particulares

### ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 5

### Interesante.

En el comercio de D. Eustasio de Lafuente, grabador y óptico, Espolón, 10, puede adquirirse por módico precio un aparato sencillo y económico, de nuevo sistema y adaptable á la medida, que cura las hernias ó evita las molestias que ellas ocasionan. No se cobra el importe hasta después de probado el aparato y que el interesado, ó un médico de su confianza, den su conformidad.

Nota.—Vistos los excelentes resultados obtenidos, se ha pedido y conseguido *Privilegio de invención, patente número 44.639.*

ESPOLÓN, 10.—BURGOS. 4—6

### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 5

### Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 1

### Paja de maíz barata.

Se vende á 1'75 pesetas los once y medio kilos en clase blanca y buena, en casa de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8.

No equivocarse, Merced, números 6 y 8, frente al Arco de Santa María. 11—15

Imprenta de la Diputación Provincial.